

1734 *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de línea aéreo-subterránea 45 kV de evacuación de energía de los parques eólicos I+D «Jaulín» e I+D «Cabezo Negro», en los términos municipales de Jaulín y Muel (Zaragoza), promovido por Gamesa Energía S. A.*

Gamesa Energía S. A. promueve la construcción de la Línea aéreo-subterránea de 45 kV de evacuación de energía de los parques eólicos I+D «Jaulín» e «I+D Cabezo Negro», en los términos municipales de Jaulín y Muel (Zaragoza).

El supuesto al que se corresponde la actuación es el Anexo I Grupo 9 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Otros proyectos: apartado b) Proyectos correspondientes a actividades listadas en el anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar; 8º Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros.

Con fecha de 18 de febrero de 2005 el promotor solicitó al INAGA la realización de consultas de forma previa a la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. En dicho trámite, se recibió contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

El trámite de Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto de Línea para el que se solicita autorización administrativa fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 111 de fecha 25 de septiembre de 2006. Transcurrido el plazo de información pública, y conforme a lo dispuesto en el art. 4.3. del Decreto 45/1994, se recibe desde el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza el expediente del parque eólico de referencia, que comprende el Anteproyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, copia de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», copia de los informes de los Organismos afectados: INAGA Vías Pecuarias, Subdirección de Carreteras, ADIF, Telefónica, CHE, Ayuntamiento de Jaulín y Ayuntamiento de Muel.

Se prevé construir una Línea de 45 kV de evacuación de energía de los parques eólicos I+D «Jaulín» e I+D «Cabezo Negro». La Línea aero-subterránea conectará la SET Muel con los parques eólicos mencionados por medio de la prevista SET I+D Jaulín. El proyecto comprende la instalación de 44 apoyos para sujeción del cable aéreo a lo largo de la traza de la línea. También está prevista la realización de dos tramos de línea subterránea: una desde la SET-Muel al primer apoyo de 750 m de longitud y otra del apoyo 34 (vértice 11) a la futura SET I+D Jaulín de 50 m de longitud. La longitud del tramo aéreo será de 9.072,63 m.

La línea atraviesa más de 3 km de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Río Huerva y las Planas», que alberga poblaciones de interés de rapaces rupícolas y también forestales, con una alta densidad de Aguila real y Búho real. La posibilidad de electrocución o colisión con el proyecto se agrava debido a que la línea se proyecta aérea para

atravesar una serie de barrancos de incisión lineal sobre yesos y calizas, salvando el desnivel entre la Plana de Jaulín y el Valle del río Huerva, lo que hace peligrar los objetivos de conservación de esta ZEPA. Se entiende no obstante que con las limitaciones impuestas se salvaguardan los objetivos de la Red Natura 2000 en este espacio.

Visto el estudio de impacto ambiental presentado para el Proyecto de la Línea aéreo-subterránea de 45 kV de evacuación de energía de los parques eólicos I+D «Jaulín» e «I+D Cabezo Negro», el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

Visto el expediente completo y a los solos efectos ambientales, se formula una Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Línea aéreo-subterránea de 45 kV de evacuación de energía de los parques eólicos I+D «Jaulín» e «I+D Cabezo Negro», en los términos municipales de Jaulín y Muel (Zaragoza), promovido por Gamesa Energía S. A., compatible y supeditada al cumplimiento del siguiente condicionado ambiental:

Condicionado de carácter general:

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las obras descritas en el Anteproyecto de Línea aéreo-subterránea 45 kV de evacuación de energía de los Parques Eólicos «I+D Jaulín» e «I+D Cabezo Negro», en los términos municipales de Jaulín y Muel (Zaragoza), promovido por Gamesa Energía S. A. que comprende la colocación de los apoyos, el tendido de conductores, la realización de accesos en los casos necesarios y la apertura de zanjas en los tramos subterráneos.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas en el presente condicionado y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

3. El condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental posee, con carácter general, un período de validez de dos años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor queda obligado a someter nuevamente el proyecto a informe de compatibilidad ambiental ante la instancia competente, para que, en su caso, pueda ser modificado o ampliado dicho condicionado, todo ello con objeto de garantizar la adecuación del mismo a la evolución de los conocimientos sobre las especies de flora y fauna y hábitats de vegetación presentes en la zona de influencia de la Línea, así como a la de la propia normativa de protección del medio natural.

4. El promotor tendrá la obligación de comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto.

5. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la Línea, restaurando el espacio ocupado.

Respecto al relieve y hábitats de vegetación natural:

6. El cruce de la línea aérea con el río Huerva se realizará en un tramo de cauce carente de vegetación de ribera arbórea.

7. Los apoyos de la línea se ubicarán de manera preferente sobre campos de cultivo, minimizando en todo caso la afección sobre vegetación natural.

8. Antes del inicio de la fase de construcción se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural, estableciendo un perímetro de protección. De esta manera, todas las actuaciones asociadas a la actividad se limitarán al perímetro de ocupación respetando la vegetación natural e intentando minimizar los daños sobre ella asociados a la instalación de los apoyos. La revisión de este jalonamiento se incluirá dentro del Programa de Vigilancia Ambiental durante las obras.

9. De forma previa al inicio de las obras del parque eólico se presentará en el INAGA para su informe, un anejo al Proyecto en el que se detallen y localicen sobre un plano a escala 1:10.000 el emplazamiento de las zonas de acopios de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares. Para este fin se utilizarán exclusivamente terrenos agrícolas o zonas con vegetación degradada.

10. Se presentará ante el INAGA para su informe previo al inicio de las obras, un proyecto de restauración vegetal de las zonas afectadas por la construcción de la línea. Se garantizará la restitución de los terrenos afectados temporalmente por la realización de las obras a sus condiciones fisiográficas iniciales, nivelando los mismos a su cota original y retirando residuos, escombros, tierras sobrantes u otros materiales procedentes de las obras. Se realizarán las plantaciones de especies herbáceas o arbustivas necesarias para restaurar aquellos terrenos afectados por las obras. Igualmente se repondrán las infraestructuras (viales, etc) que puedan haber sido afectadas, a su condición original.

11. No podrán abandonarse escombros ni arrojar por laderas y taludes ningún tipo de material procedente de las obras, evitándose cualquier afección sobre vegetación natural.

12. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará separadamente de los áridos, formando caballones de 1,2 m de altura máxima. Se tomarán las medidas adecuadas para mantener su potencial edáfico hasta su reutilización posterior en la restauración del terreno.

13. La posible formación de cárcavas u otros procesos erosivos que puedan aparecer como consecuencia de las obras deberán ser corregidos por el promotor durante toda la vida del proyecto.

Respecto a las especies de fauna:

14. Para reducir los riesgos de electrocución y colisión de avifauna y compatibilizar el proyecto con los objetivos de conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves, todo el tramo que discurre por el interior de la ZEPA se realizará soterrado.

15. En el tramo aéreo se señalarán los conductores, mediante balizas salvapájaros colocadas alternativamente en cada uno de los tres cables, de forma que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m.

16. Durante toda la vida útil de la instalación, el titular de la línea mantendrá en perfecto estado los aislamientos y balizas salvapájaros, debiendo ser sustituidos cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

Respecto a la afección a bienes de dominio público:

17. Deberá tramitarse ante el INAGA la solicitud de ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas por el paso de la línea: Vereda de la Dehesica y Cordel de la Torrubia.

18. Deberá tramitarse ante la Confederación Hidrográfica del Ebro la preceptiva autorización administrativa para el cruce de la línea con el cauce del río Huerva.

Respecto a la afección al Patrimonio Cultural:

19. Se deberá realizar una prospección arqueológica del trazado para comprobar la afección al Patrimonio Arqueológico Aragonés.

20. Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, protección, documentación) será necesario que en los trabajos de prospecciones arqueológicas se contemple la valoración patrimonial, la delimitación de la extensión, cartografiado dentro de los planos catastrales del municipio y el grado de afección a los yacimientos arqueológicos conocidos y aquellos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

21. Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamentos de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

22. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Plan de Vigilancia Ambiental:

23. Deberá ejecutarse un Plan de Vigilancia Ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación de la línea eléctrica, con una duración mínima de tres años. Este Plan de Vigilancia tendrá al menos los siguientes contenidos: 1) Seguimiento de la mortalidad de aves por colisión y electrocución. Se deberá incluir un test de detectabilidad y un test de permanencia de cadáveres. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. Se remitirá igualmente comunicación mediante fax o correo electrónico al INAGA-Area II. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre. 2) En el marco de dicho Plan se efectuará un seguimiento del uso del espacio en la zona de influencia de la línea eléctrica de las poblaciones de avifauna de mayor valor de conservación de la zona. 3) Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno. 4) Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras. 5) Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

24. Se presentarán ante el INAGA-Area II informes semestrales relativos al desarrollo del Plan de Vigilancia Ambiental, los cuales serán redactados por el delegado ambiental del promotor. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluido el soterramiento de tramos aéreos.

Zaragoza, a 15 de mayo de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

1735 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de planta para la fabricación y tratamiento térmico de poliéster PET, promovido por Novapet S.A., en el polígono industrial «Valle del Cinca» en Barbastro (Huesca).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Novapet S. A., resulta: